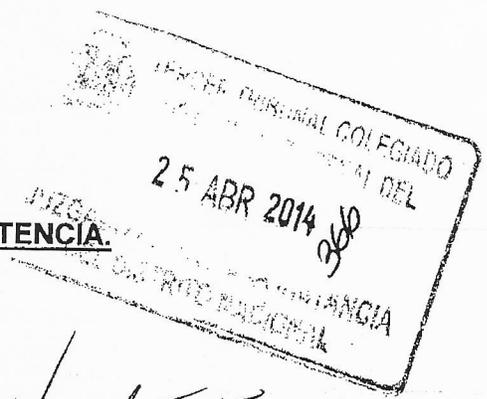


(21)



**LABORAL.- NOTIFICACION DE SENTENCIA.**



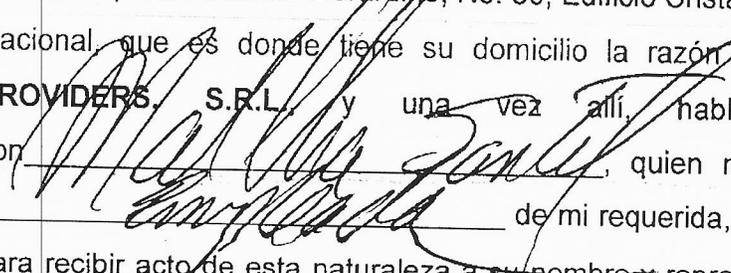
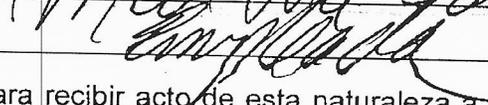
ACTO NÚMERO. 0478/2013

En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintiocho ( ) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), siendo las 2:20 PM horas de la tarde

**ACTUANDO** a requerimiento del señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 012-0083942-9, domiciliado y residente en la calle Enriquillo, No. 32, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial **LICDO. PAULINO DUARTE**, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0243404-0, con estudio profesional abierto en la firma **Duarte & Tejada, Oficina de Abogados y Notarias, S.R.L.**, ubicada en la Avenida Bolívar No. 701, Esq. José Desiderio Valverde, Edificio Grupo Duarte, Sector la Esperilla del Distrito Nacional, República Dominicana, con los teléfonos (809) 274-8080 y (809) 686-6841, correos electrónicos pduarte@duarteytejada.com e info@duarteytejada.com, en cuyo estudio profesional mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias procesales del presente acto.

Yo Eduardo J. Legrelle  
Alguacil en su calidad de Alguacil del Distrito Nacional, mayor de edad, portador de la cédula No. 080-0003710-1, domiciliado y residente en la calle El Sol No. 13, sector Albuca Horizontes, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo  
Cel.: 829-377-5481

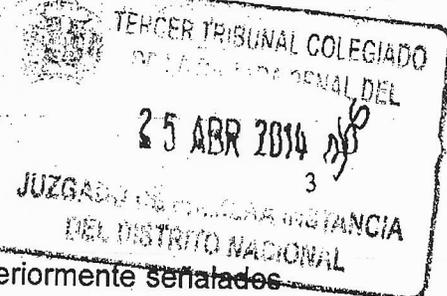


**EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción; **PRIMERO:** a la Av. Gustavo Mejía Ricart, esquina Federico Gerardo, No. 50, Edificio Cristal, primero nivel, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la razón social **TECHNOLOGY PROVIDERS S.R.L.** y una vez allí, hablando personalmente con  quien me declaró y dijo ser  de mi requerida, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza a su nombre y representación según me lo ha declarado y es de mi personal conocimiento; **LE HE NOTIFICADO** a mi requerida la razón social **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, que mi requeriente **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, por medio del presente acto le pone en conocimiento la Sentencia Laboral No. **2013-05-181**, de fecha Veinte (20) de Mayo del año 2013, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA REGULAR, en cuanto a la forma, la Demanda Laboral de fecha 29 de Enero del 2013 incoada por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** contra la entidad **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, y los señores **JOSE MIGUEL LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, por haberse interpuesto en conformidad con la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo la demanda respecto de los codemandados la entidad **PIGMO SOLUTION CORPORATION** y los señores **JOSE MIGUEL LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, por carecer de fundamento; **TERCERO:** DECLARA RESUELTO el Contrato de Trabajo que unía las partes **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** parte demandante y entidad **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, parte demandada, por causa de Dimisión Justificada y en consecuencia con responsabilidad para el empleador; **CUARTO:** ACOGE, en cuanto al fondo, la Demanda en cuanto al pago de prestaciones Laborales, Vacaciones, Proporción de Salario de Navidad correspondiente al año 2012 y Participación Legal en los Beneficios de la Empresa correspondiente al año fiscal 2012, por ser justo y reposar en base legal; **QUINTO:** CONDENA a la entidad **TECHNOLOGY**

Notificación de Sentencia  
José M. Tejeda F. Vs. Technology Providers SRL.

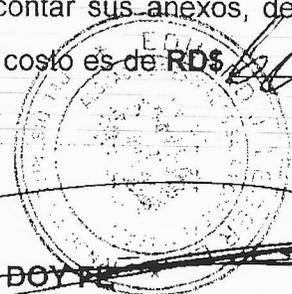


**PROVIDERS SRL**, por concepto de los derechos anteriormente señalados los valores siguientes: Veintiocho (28) días de salario ordinario de Preaviso, ascendente a la suma de RD\$23,499.56. Ciento Veintiún (121) días de salario ordinario de Cesantía, ascendente a la suma de RD\$101,551.67; Dieciocho (18) días de salario del Salario de Navidad correspondiente al año 2012, ascendente a la suma de RD\$1,667.00 Proporción de la Participación en los Beneficios de la Empresa correspondiente al año fiscal 2011, ascendente a la suma de RD\$3,147.29; Más el Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$100,000.00. **Para un Total Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos con 38/100 (RD\$44,972.38)**; todo en base a un periodo de labores de Dos (02) años, Nueve (09) meses y Dos (02) días, devengando un salario mensual de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00). **SEXTO:** DECLARA REGULAR, en cuanto a la forma, la demanda en Indemnización de Daños y Perjuicios incoada en fecha 29 de Enero del 2013, por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** contra la entidad **TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL**, por haber sido hecha conforme a la ley; y la **ACOGE**, en cuanto al fondo, por ser justo y reposar en base legal; **SEPTIMO:** CONDENA a **TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL.**, la suma ascendente a Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), por concepto de indemnización reparadora de Daño y Perjuicios; **OCTAVO:** ORDENA a **TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL.**, tomar en cuenta las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **NOVENO:** CONDENA a la parte demandada **TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL**, a pagar las costas de procedimiento ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. **PAULINO DUARTE** y **CAMIL PEREYRA**, quienes ~~están~~ <sup>eran</sup> haberlas avanzado en su totalidad; Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma; **MERY LAINE COLLADEO TACTUCK**, JUEZA PRESIDENTE DE LA QUINTA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL. **ESCARLING JOSE TEJEDA SEVERINO**, SECRETARIO DE LA QUINTA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL. La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la jueza Presidente antes mencionada, en el mismo día, mes y año citados anteriormente, la cual ha sido leída en audiencia pública, dada y firmada por mi secretario que certifica. **ESCARLING JOSE TEJEDA SEVERINO. SECRETARIO. MLCT/EJTS/BAPC/FRP-**

**A LOS MISMOS REQUERIMIENTOS, CONSTITUCION DE ABOGADOS, ELECCION DE DOMICILIO Y DEMAS MENCIONES** y siempre hablando y actuando en la forma que llevo dicho en cabeza de acto, mi requeriente **LE INTIMA y PONE** en mora a mi requerida para que en el improrrogable plazo de Tres (03) días francos contados a partir de la fecha de la presente notificación proceda a pagar la suma de procedan a pagar la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$269,197.38)**, montos que hacienden a la condenación de la precedente sentencia, sin incluir las costas procesales, indexación del valor de la moneda y otros accesorios.

**ADVIRTIENDOLE** a mi requerida que a partir de la presente notificación comienza el plazo para que puedan interponer recurso de apelación contra la misma. Que la presente se le practica a mi requerida para que así sea de su conocimiento y no pueda ni pretenda alegar desconocerlo. **BAJO TODA CLASE DE RESERVAS.**

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que llevo dicho así se lo he notificado, declarado y advertido a mi requerida la razón social **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia de la Sentencia Laboral No. **2013-05-181**, de fecha Veinte (20) de Mayo del año 2013, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, acto este que consta de Dos (02) fojas escritas a ambos lados de sus caras, sin contar sus anexos, de todo lo cual firmo, sello, **CERTIFICO Y DOY FE**, cuyo costo es de **RD\$ 23,000.00** PESOS ORO MONEDA NACIONAL.



**DOY FE**  
**EL ALGUACIL**

No. 2013-05-181



REPUBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



YO, **ESCARLING JOSE TEJEDA SEVERINO** Secretario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, CERTIFICO que en los archivos de mi cargo existe un expediente de carácter laboral marcado con el Número 054-13-00076 el cual contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

25 ABR 2014

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, siendo las Nueve (9:00) horas de la mañana;

LA QUINTA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituida en el salón donde celebra sus audiencias, sito en la calle Ramón Cáceres, No. 134, Esq. Genaro Pérez, Segundo Piso, Ensanche La Fe, de esta Ciudad, presidida por la Jueza Presidente **MERY LAINE COLLADO TACTUK**, asistida de los Vocales y el infrascrito Secretario quien en audiencia pública ha dictado la siguiente sentencia:

Con motivo de la Demanda Laboral interpuesta por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral Número: 012-0083942-9, domicilio y residencia en la calle Enriquillo, No. 32, Los Cacicazgo, D. N.; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los LICDOS. **PAULINO DUARTE Y CAMILO PEREYRA**, con estudio profesional abierto en esta ciudad; **CONTRA FIGMO SOLUTION CORPORATION** con domicilio y asiento social en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, esq. Federico Geraldino, Edif. Plaza Jenica, 4to. Piso, Distrito Nacional; **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL** con domicilio y asiento social en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, esq. Federico Geraldino, Edif. Plaza Jenica, 4to. Piso, Distrito Nacional; **JOSE LAYA QUINTANA**; dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral Número: 223-0015896-7, domicilio y residencia no indicado; **KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad y Electoral Número: 001-1272514-8, domicilio y residencia no indicado, **MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad y Electoral Número: 001-2585369-4, domicilio y residencia no indicado quienes tienen como...



LIC. RAMON ANTONIO MARTINEZ MORILLO, con estudio profesional abierto en esta ciudad;

VISTO: El auto dictado en fecha 29 de Enero de 2013, por la Jueza Presidente de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual apodera a esta Quinta Sala del Juzgado de Trabajo en fecha 31 de Enero de 2013, para conocer de la demanda laboral en reclamación de Prestaciones Laborales, Derechos Adquiridos e Indemnización por los Daños y Perjuicios, por Dimisión Justificada incoada por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** en contra de la entidad **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA;**

VISTO: El auto dictado en fecha 01 de Febrero de año 2013, por la Jueza de esta Quinta Sala del Juzgado de Trabajo, mediante el cual autoriza al demandante a emplazar a los demandados, fijando audiencia de conciliación para el día 13 de Febrero de 2013, a las 9:00 horas de la mañana;

OIDA.- A la Magistrada en la apertura de la audiencia;  
 OIDA:- La lectura del rol por el Alguacil de Estrados de turno;

RESULTA: Que a la audiencia efectivamente celebrada el día 13 de Febrero de 2013, a la cual solo compareció la parte demandante por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales; **La Jueza:** Se libra acta que en la presente audiencia se procedió a entregar a la parte demandante Escrito de Defensa de fecha 13 de Febrero de 2013; **Abogado demandante:** Que se levanta acta de no comparecencia y se fije prueba y fondo; **La Jueza decidió:** Se levanta Acta de No Comparecencia contra la demandada, no obstante haber sido citada mediante acto No. 112/13 de fecha 06 de Febrero de 2013, instrumentado por el Ministerial Lael Cruz Del Orbe, a tales fines se fija audiencia para discusión de Prueba y Fondo para el 09 de Mayo de 2013, a las 9:00 horas de la mañana, comisiona al Ministerial Domingo Ortega, se reservan las costas;

RESULTA: Que a la audiencia efectivamente celebrada el día 09 de Mayo de 2013, a la cual comparecieron ambas partes por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales; **Abogado demandante:** Estamos en la disposición de concluir; **Abogado demandado:** Solicitamos la comparecencia personal de las partes a los fines de que el demandante edifique al tribunal respecto a las razones por las cuales depositó un dinero de la empresa en su cuenta personal; **Abogado demandante:** Nos oponemos porque se trata de

TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL DEL  
25 ABR 2014  
SECRETARIA SALA I



3  
Dra. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
Dña. PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
Exp No.: 054-13-00076

una dimisión por no inscripción en la Seguridad Social por lo que solicitan los que se rechace; **La Jueza decidió:** En cuanto a la solicitud de comparecencia personal de las partes a los fines de que el demandante edifique al tribunal respecto a las razones por las cuales depositó un dinero de la empresa en su cuenta personal, el tribunal la rechaza por frustratoria a los fines solicitados y ordena la continuidad de la presente audiencia; **Abogado demandante:** Estamos en disposición de concluir al fondo; **Abogado demandado:** Estamos en disposición de concluir al fondo; Procediendo ambas partes a concluir al fondo. **Abogado demandante concluyó:** 1º Acoger las conclusiones de la demanda de fecha 29 de Enero de 2013; **Conclusiones de la Demanda Introdutiva de fecha 29 de Enero de 2013; PRIMERO:** RESERVANDOLE el derecho al demandante de depositar todos y cada uno de los documentos surjan en el transcurso de los procesos que emanen de instituciones pública o privadas y que este Tribunal entienda que puedan arrojar luz al presente proceso al momento de impartir justicia, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 543 al 546 del Código de Trabajo; **SEGUNDO:** DECLARANDO buena y valida la presente demanda en cobro de derechos y prestaciones laborales, daños y perjuicios por dimisión justificada, por ser hecha conforme lo disponen las leyes que rige la materia; **TERCERO:** DECLARANDO resuelto el contrato de trabajo que existió entre el demandante **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** y los demandados **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, con responsabilidad para estos últimos, por el hecho del trabajador haber dimitido justificadamente conforme los términos de su comunicación de fecha 08 de Enero de 2013; **CUARTO:** CONDENANDO conjunta y solidariamente a los demandados **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA** a pagar a favor del trabajador **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales que legalmente le corresponden como son: 28 días de preaviso, 55 días de auxilio de cesantía, 9 días de vacaciones, 60 días de participación en los beneficios de la empresa, el salario de navidad del año 2012, todo en base a un salario mensual de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$20,000.00)**, para un promedio diario de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS con 27/100 (RD\$839.27)**, y un tiempo de labores de dos (2) años, nueve (9) meses y dos (2) días; **QUINTO:** CONDENADO conjunta y solidariamente a los demandados **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**



DR. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
 DR. PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
 SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
 DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
 Exp. No. 004-13-00076

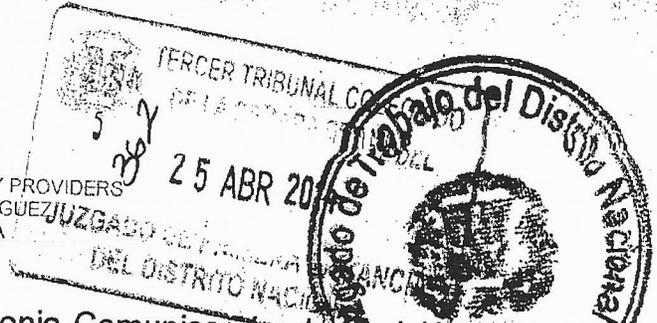
**MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, el equivalente a seis (6) salarios, conforme lo establecen los artículos 95 ordinal 3ro., y 101 del Código de Trabajo; **SEXTO: CONDENANDO** conjunta y solidariamente a los demandados **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, a pagar a favor del trabajador **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, la suma de UN MILLON DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados durante toda la vigencia del contrato de trabajo y especialmente por no inscribir nunca al trabajador demandante en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social a pesar de que el contrato de trabajo tuvo una duración de 2 años, 9 meses y 2 días; **SEPTIMO: CONDENANDO** conjunta y solidariamente a los demandados **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA** al pago de las costas del proceso distrayéndola a favor y provecho del LICDO. PAULINO DUARTE, abogado postulante quien afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Que se ordene tomar en cuenta la variación de la moneda hasta la completa y total ejecución de la sentencia a intervenir, conforme lo manda el artículo 537 del Código de Trabajo; 2º Condenar al demandado en costas; 3º Plazo de Ley de 48 horas para Escrito; Ampliatorio de conclusiones a partir del Lunes; **Abogado demandado concluyó:** 1º Acoger las conclusiones del Escrito de Defensa de fecha 13 de Febrero de 2013; **Conclusiones de Escrito de Defensa de fecha 13 de Febrero de 2013; PRIMERO:** Que se rechace la presente demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **SEGUNDO:** Dar acta a la parte demandada que el presente escrito en defensa se hace bajo las mas expresa y absolutas reservas de derecho de depositar cualquier documento o documentos que no hayamos podido depositar. Asimismo nos reservamos el derecho de invocar oportunamente todos los medios de nulidad y fines de inadmisión, así como las excepciones de forma y fondo y cualesquiera otros medios de hecho y de derecho que fueren pertinentes; **TERCERO:** Condenar a la parte demandante el señor JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS; 2º Condenar al demandante en costas; 3º Plazo de Ley de 48 horas para Escrito Ampliatorio de Conclusiones a partir del Lunes; **La Jueza decidió:** Se reserva el fallo en cuanto al fondo y las costas para dictarlo en la próxima audiencia. Se otorga a la parte demandante plazo de 48 horas para depositar su Escrito Ampliatorio de observaciones y argumentos, contadas a partir del Lunes 13 de Mayo de 2013;

**RESULTA:** Que han sido depositados en el expediente los documentos siguientes: 1- Demanda introductiva depositada en fecha 29 de Enero del año

FAJ

W

DR. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
Dño: PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
Exp No: 054-13-00076



2013, conteniendo anexo de: a) Copia Comunicación de Comisión de fecha 08 de Enero de 2013, del empleado, dirigida al Ministerio de Trabajo; b) Copia Comunicación de dimisión de fecha 08 de Enero de 2013, del empleado, dirigida a PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA; c) Copia solicitud de vacaciones de fecha 05 de Octubre de 2012, de la entidad Pigmo correspondiente al periodo vacacional del año 2011-2012, solicitando cinco (5) días; d) Certificación de A quien Pueda Interesar de fecha 02 de Agosto de 2012, de Tecprov, donde expresa que el demandante labora en dicha empresa desde el 6 de Abril de 2010; e) Siete (7) Comprobantes a nombre del demandante por Pagos de Nominas del 1 al 15, del 15 al 30 de Noviembre de 2011, emitidos Tecprov correspondiente a la segunda quincena del mes de Septiembre y Noviembre de 2011, del 23 de Diciembre de 2011, por doble sueldo, del 01 al 15 y 15 al 30 de diciembre de 2011, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2011; del 01 al 15 y 15 al 30 de Enero de 2012, correspondiente a la primera quincena de Enero y del 15 al 29 de Febrero de 2012, correspondiente a la segunda quincena del mes de Febrero; f) Copia de Poder Cuota Litis de fecha 08 de Enero de 2013; 2- Escrito de Defensa de fecha 13 de Febrero de 2013, con anexo de: a) Copia de Querella y Constitución en Actor Civil de fecha 06 de Febrero de 2013; b) Copia de Voucher de fecha 04 de Enero de 2013 del Banco Popular; 3-Acto No. 112/13 de fecha 06 de Febrero de 2013, instrumentado por el Ministerial Lael Cruz del Orbe, Alguacil Ordinario de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de documentos estos todos que han sido vistos y examinados por este Tribunal;

RESULTA: Que en fecha 14 de Mayo de 2013, la parte demandante, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, depositó por ante secretaría de este Tribunal su escrito ampliatorio de conclusiones;

RESULTA: Que en fecha 15 de Mayo de 2013, la parte demandada, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, depositó por ante secretaría de este Tribunal su escrito ampliatorio de conclusiones;

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente;

### LA JUEZA DESPUES DE HABER ESTUDIADO EL CASO

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se trata de una demanda en Cobro de Prestaciones Laborales, Derechos Adquiridos e Indemnización por los Daños

DR. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
 DRA. TONIO SANTIAGO CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
 DR. JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
 DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA



y Perjuicios, por Dimisión Justificada incoada en fecha 29 de Enero de 2013 por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** en contra de la entidad **PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, por el hecho del demandante haberle dado término al contrato de trabajo que por tiempo indefinido les unía, ejerciendo supuesta Dimisión Justificada en fecha 08 de Enero de 2013, luego del trabajador haber prestado sus servicios como Asistente Administrativo por espacio de dos (02) años, nueve (09) meses y dos (02) días, devengando un salario promedio mensual de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00);

CONSIDERANDO: Que las partes demandadas depositaron su Escrito de Defensa, conjuntamente con los documentos que lo sustenta, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 513 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que la existencia del contrato de trabajo, su naturaleza indefinida, el tiempo de su duración y el salario que devengaba el trabajador por la prestación de sus servicios personales no han sido objeto de contestación por parte del empleador demandado, razón por la cual el tribunal da por establecidos estos hechos;

CONSIDERANDO: Que los puntos controvertidos entre las partes en litis son, en síntesis, los siguientes: **a) El carácter justificado o no de la dimisión; b) El pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos; c) La demanda en reparación de los daños y perjuicios;**

**A) En cuanto al carácter Justificado o no de la dimisión:**

CONSIDERANDO: Que la parte demandante admite haber dimitido en fecha 08 de Enero de 2013;

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 del Código de Trabajo, define: "Dimisión es la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador";

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 del Código de Trabajo, establece: "En las cuarenta y ocho horas siguientes a la dimisión; el trabajador la comunicará, con indicación de causa, tanto al empleador, como al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones"; La dimisión no comunicada a la autoridad de trabajo correspondiente en el termino indicado en este articulo se reputa que carece de justa causa;

E/S

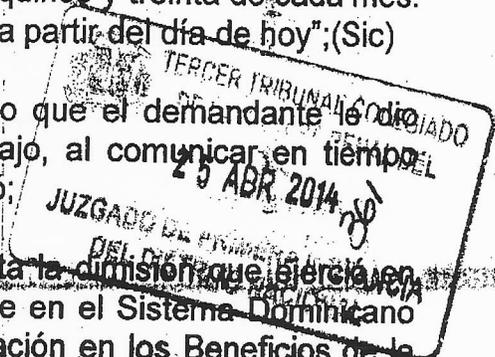
W

Dña. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
Dño: PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
Exp No.: 054-13-00076



CONSIDERANDO: Que depositada por la parte demandante figura en el expediente una comunicación depositada en el Ministerio de Trabajo en fecha 08 del Enero de 2013, a las 12:04 p.m., en la cual entre otros casos consta lo siguiente: "Quien suscribe, señor José Miguel Tejeda Ferreras (...) por medio de la presente comunicación informo a esta institución que estoy dimitiendo a las funciones que desempeñaba para PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA, por las constantes violaciones al contrato de trabajo que nos unía y en particular: A) Por no tenerme inscrito en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, violando la Ley 87-01; B) Por nunca pagarme la participación en los beneficios de la empresa, adeudándome el año 2011 y el 2012, C) Por no otórgame ni pagarme las vacaciones del año 2012, las cuales tengo pendiente desde el día 6 de Abril de 2011, y D) Por no pagarme el salario en el tiempo establecido en el contrato de Trabajo, es decir los quince y treinta de cada mes. Hago constar que la presente Dimisión es efectiva a partir del día de hoy";(Sic)

CONSIDERANDO: Que este tribunal ha verificado que el demandante cumplió al artículo 100 del Código de Trabajo, al comunicar en tiempo hábil al Ministerio de Trabajo la dimisión que ejerció;



CONSIDERANDO: Que el demandante fundamenta la dimisión que ejerció en que el demandado no tenía inscrito al demandante en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; por no pagarle la Participación en los Beneficios de la Empresa, adeudándole el año 2011 y 2012 y por no pagarle el salario en el tiempo establecido en el contrato de trabajo, es decir, los quince y treinta de cada mes;



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Principio de Aplicación General, consagrado en el artículo 1315 del Código Civil, el cual ha hecho un uso particular este derecho, corresponde a todo aquel que alega un hecho en justicia probarlo, en consecuencia, recae el fardo de la prueba en el presente proceso, sobre el reclamante, quien debe demostrar los hechos en que fundamenta su demanda;

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Código de Trabajo, expresa: "Las estipulaciones del contrato de trabajo, así como los hechos relativos a su ejecución o modificación pueden probarse por todos los medios. Sin embargo, se exime de la carga de la prueba al trabajador sobre los hechos que establecen los documentos que el empleador, de acuerdo con este Código y



TEJEDA FERRERAS  
 S.C. JOSE LAYAN, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
 TOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
 sus reglamentos, tiene la obligación de comunicar, registrar y conservar, tales como planillas, carteles y el Libro de Sueldos y Jornales”;

CONSIDERANDO: Que es deber del empleador, cumplir con las obligaciones que le impone el Código de Trabajo y las que se deriven de las leyes, de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos y los reglamentos internos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 del Código de Trabajo, en su ordinal 10° prohíbe a los empleadores “ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme a la ley”;

CONSIDERANDO: Que la parte demandada no aportó los documentos pertinentes que demuestren que tenía inscrito al trabajador en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, como lo exige la Ley 87 del 2001, y era su deber, al ser esta una obligación que le impone el contrato de trabajo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código de Trabajo, el trabajador está exento de aportar las pruebas sobre los hechos que establecen los documentos que el empleador tiene la obligación de comunicar, registrar y conservar;

CONSIDERANDO: Que al no haber demostrado la empresa demandada que cumplió con su obligación de haber inscrito al trabajador en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social en beneficio de éste, constituye a juicio del tribunal una falta grave del empleador;

CONSIDERANDO: Que por los motivos precedentemente expuestos procede declarar justificada la dimisión ejercida y en consecuencia acoge la demanda en cobro de Prestaciones Laborales por ser justo y reposar en base legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Código de Trabajo, prescribe: “Si como consecuencia de la dimisión surge contención entre las partes y el trabajador prueba la justa causa invocada por él, el tribunal declarará justificada la dimisión y condenará al empleador a las mismas indemnizaciones que prescribe el artículo 95 para el caso de despido injustificado”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 95, ordinales 1° y 3° del Código de Trabajo, prescribe: “Si el empleador no prueba la justa causa invocada como fundamento del despido, el tribunal declarará el despido injustificado y resuelto el contrato por causa del empleador y, en consecuencia, condenará a este último a pagar al trabajador los valores siguientes: 1°. Si el contrato es por tiempo indefinido,

ES

RS

Dre. JOSÉ MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
 Edo. FIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
 SRL. JOSÉ LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
 DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
 Exp No.: 054-13-00076



las sumas que correspondan al plazo del preaviso y al auxilio de cesantía; 3) Una suma igual a los salarios que habría recibido el trabajador desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva, dictada en última instancia. Esta suma no puede exceder de los salarios correspondientes a seis meses”;

**B) En cuanto al pago de los derechos adquiridos:**

CONSIDERANDO: Que el demandante solicita el pago de los derechos adquiridos establecidos en los artículos 177 y 184 del Código de Trabajo, sobre Vacaciones que le corresponden a éste de Ley, independientemente de la causa de terminación del Contrato de Trabajo, valores que la demandada no ha probado haber pagado, por lo que les son reconocidos en la presente sentencia;

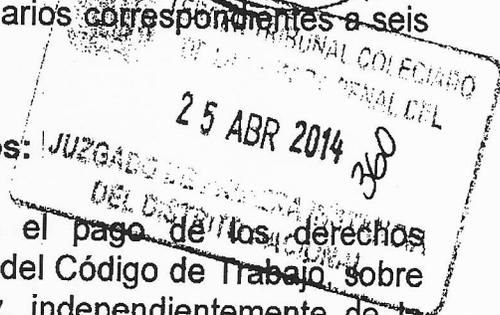
CONSIDERANDO: Que el trabajador solicita el pago de la proporción de Salario de Navidad correspondiente al año 2012, no existiendo evidencia alguna en la especie, de que el empleador le hubiere entregado al reclamante la constancia escrita a que alude el artículo 221 del Código de Trabajo, que al no hacerlo procede condenarle al pago de dicho concepto;

CONSIDERANDO: Que el demandante reclama el pago de su Participación en las Utilidades de la Empresa durante el año fiscal 2012, que, al recaer sobre el empleador, según se desprende de la interpretación combinada de los artículos 16 y 225 del Código de Trabajo, al fardo de la prueba de la liberación del pago de dicho concepto, no demostrando tampoco por medio fehaciente alguno que depositó por ante la Dirección General de Impuestos Internos su declaración jurada de utilidades, a los fines de establecer si transcurrió su año económico sin beneficio neto alguno, procede, como al efecto, condenar al demandado al pago de dicho concepto;

**C) En cuanto a la Demanda en reparación de los daños y perjuicios:**

CONSIDERANDO: Que el trabajador demandante reclama además sea condenada la demandada al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón de Pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), por no haberlo inscrito en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que es deber del empleador, cumplir con las obligaciones que le impone el Código de Trabajo y las que se deriven de las leyes, de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos y los reglamentos internos;



DR. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE MEDIACION LABORAL  
 DR. JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
 DE LOS SANTOS Y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
 EXP. 17-00076



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 del Código de Trabajo, en su ordinal 10° prohíbe a los empleadores "ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme a la ley";

**CONSIDERANDO:** Que la parte demandada no aportó los documentos pertinentes que demuestren que tenía inscrito al trabajador en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, como lo exige la Ley 87 del 2001, y era su deber, al ser esta una obligación que le impone el contrato de trabajo;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código de Trabajo, el trabajador está exento de aportar las pruebas sobre los hechos que establecen los documentos que el empleador tiene la obligación de comunicar, registrar y conservar;

**CONSIDERANDO:** Que al no haber demostrado la empresa demandada que cumplió con su obligación de haber inscrito al trabajador en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social en beneficio de éste, constituye a juicio del tribunal una falta grave del empleador que compromete su responsabilidad civil frente al reclamante;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los poderes discrecionales de que goza el juez en esta materia laboral, al evaluar la falta cometida por la empresa y el daño que le ha ocasionado al trabajador condena a la demandada al pago en favor del demandante la suma de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), por ser justo y reposar en base legal;

**CONSIDERANDO:** Que de la instrucción del presente proceso ha quedado establecido que el único y verdadero empleador lo fue la razón social **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, entidad con personalidad jurídica, y registrada con su RNC No. 1-30-58528-8; sin embargo, los co-demandados, la entidad **PIGMO SOLUTION CORPORATION** y los señores **JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA**, no aportando el demandante prueba que demuestren que los co-demandados, antes mencionados, persona físicas y morales, puestas en causa ostentaran la calidad empleadora frente a este, por lo tanto, procede rechazar la demanda en todas sus partes en cuanto a este por carecer de fundamento;

**CONSIDERANDO:** Que en el pronunciamiento de las condenaciones el juez de trabajo tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo, en cuanto a la variación del valor de la moneda nacional, sobre la base del

EF

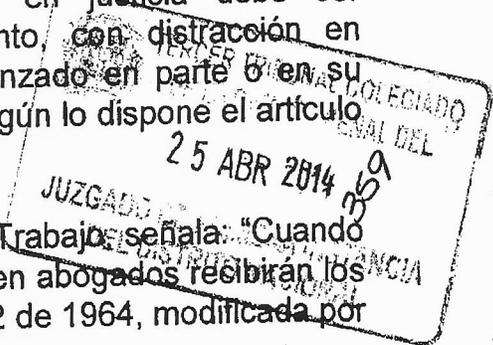
PR

Dra. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
Dijo PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
Exp No.: 054-13-00076



Índice de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que toda parte que sucumbe en justicia debe ser condenada al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de los abogados que afirmen haberlas avanzado en parte o en su totalidad, costas que se rigen por el derecho común según lo dispone el artículo 504 del Código de Trabajo;

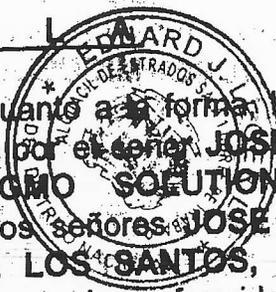


CONSIDERANDO: Que el artículo 730 del Código de Trabajo señala: "Cuando en el procedimiento ante los tribunales de trabajo actúen abogados recibirán los honorarios a que tienen derecho conforme a la Ley 302 de 1964, modificada por la Ley 95-88";

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: Los artículos 1, 15, 97, 100, 177, 219, 223, 504, 511, 513, 537, 706, 712 del Código de Trabajo; 130 del Código de Procedimiento Civil; 1315 del Código Civil; Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

LA QUINTA SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY, EN MERITO DE LOS ARTICULOS Y LEYES CITADAS;

**F A L L O**



PRIMERO: DECLARA REGULAR, en cuanto a la forma, la Demanda Laboral de fecha 29 de Enero de 2013 incoada por el señor JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS contra la entidad PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS SRL, y los señores JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia;

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo la demanda respecto de los co-demandados la entidad PIGMO SOLUTION CORPORATION y los señores JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA, por carecer de fundamento;

TERCERO: DECLARA RESUELTO el Contrato de Trabajo que unía a las señoras JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS parte demandante y entidad

11

DIG. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
DUE. PISMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL, JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
DE LOS... MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
TEL: 054-12-0007



**TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, parte demandada, por causa de Dimisión Justificada y en consecuencia con responsabilidad para el empleador;

**CUARTO: ACOGE**, en cuanto al fondo, la Demanda en cuanto al pago de Prestaciones Laborales, Vacaciones, Proporción de Salario de Navidad correspondiente al año 2012 y Participación Legal en los Beneficios de la Empresa correspondiente al año fiscal 2012, por ser justo y reposar en base legal;

**QUINTO: CONDENA** a la entidad **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, por concepto de los derechos anteriormente señalados los valores siguientes: Veintiocho (28) días de salario ordinario de Preaviso, ascendente a la suma de RD\$23,499.56. Ciento Veintiún (121) días de salario ordinario de Cesantía, ascendente a la suma de RD\$101,551.67; Dieciocho (18) días de salario ordinario de Vacaciones, ascendente a la suma de RD\$15,106.86; Proporción del Salario de Navidad correspondiente al año 2012, ascendente a la suma de RD\$1,667.00 Proporción de la Participación en los Beneficios de la Empresa correspondiente al año fiscal 2011, ascendente a la suma de RD\$3,147.29; Más Siete (07) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$100,000.00. **Para un Total de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos con 38/100 (RD\$244,972.38)**; Todo en base a un período de labores de Dos (02) años, Nueve (09) meses y Dos (02) días, devengando un salario mensual de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00);

**SEXTO: DECLARA REGULAR**, en cuanto a la forma, la demanda en Indemnización de Daños y Perjuicios incoada en fecha 29 de Enero de 2013, por el señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS** contra la entidad **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL**, por haber sido hecha conforme a la ley; y la **ACOGE**, en cuanto al fondo, por ser justo y reposar en base legal;

**SEPTIMO: CONDENA** a **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL.**, a pagar al señor **JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, la suma ascendente a Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), por concepto de Indemnización reparadora de Daños y Perjuicios;

**OCTAVO: ORDENA** a **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL.**, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana;

*efe*

Dña. JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS  
Dda. PIGMO SOLUTION CORPORATION, TECHNOLOGY PROVIDERS  
SRL. JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ  
DE LOS SANTOS y MARTHA CECILIA SANTIN FORTUNA  
Exp No: 054-13-00076

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO  
DEL DISTRITO NACIONAL  
25 ABR 2014  
JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO NACIONAL

**NOVENO:** CONDENA a la parte demandada **TECHNOLOGY PROVIDERS SRL.**, a pagar las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. PAULINO DUARTE y CAMILO PEREYRA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

*Mery Laine Collado Tactuk*  
MERY LAINE COLLA DO TACTUK  
JUEZA PRESIDENTE DE LA QUINTA SALA  
DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL D.N.

*Escarlina Jose Tejada Severino*  
ESCARLING JOSE TEJEDA SEVERINO  
SECRETARIO DE LA QUINTA SALA DEL  
JUZGADO DE TRABAJO DEL D.N.

La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la Jueza Presidente antes mencionada en el mismo día, mes y año citados anteriormente, la cual ha sido leída en audiencia pública, dada y firmada por mi secretario que certifica;

*Escarlina Jose Tejada Severino*  
ESCARLING JOSE TEJEDA SEVERINO  
SECRETARIO

MLCT/EJTS/BAPC/FRP.

EDUARD J. LEGER  
ALGUACIL DE ESTRADOS SALA I  
DEL DISTRITO NACIONAL